



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

EL C. ING. ISRAEL MARTINEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLAHUİLTEPA, HGO.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE
TLAHUİLTEPA, HGO; HA TENIDO A BIEN
EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

(I)

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este decreto se crea ante la necesidad de actualizar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo; para contar con un reglamento que vaya acorde con la vida actual, la presente administración está trabajando con el afán de conseguir los mejores logros para el beneficio colectivo.

El presente Bando de Policía y Gobierno tiene como finalidad reglamentar las diferentes actividades y los diversos aspectos de interés común para el funcionamiento adecuado del Municipio.

Los participantes en la creación de este Decreto entusiastas por contribuir al mejoramiento del Municipio brindaron su capacidad y experiencia para su logro animados por la buena fe y la buena intención.

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Artículo 1.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del gobierno, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El Municipio de Tlahuiltepa, Hgo; es una entidad de interés público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, territorio determinado y con la libre administración de su hacienda.

Artículo 3.- El Municipio de Tlahuiltepa, Hgo., tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las Leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 4.- El municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado.

Artículo 5.- Al presidente municipal le corresponde la representación del gobierno municipal y la ejecución de las resoluciones del ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

NOMBRE Y EMBLEMA



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



Artículo 6.- La Identidad del Municipio de Tlahuiltepa se basa en su nombre y emblema.

Artículo 7.- Tlahuiltepa es un vocablo de origen náhuatl, que significa “lugar en donde se riegan las tierras arcillosas” o “Cerro de la luz”

Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual de Tlahuiltepa, y solo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales y por acuerdo unánime del ayuntamiento con la aprobación de la legislatura local.

Artículo 9.- La descripción y emblema es la siguiente: La figura central del sello es el busto del perfil derecho de Don Miguel Hidalgo y Costilla, orlando con laureles y guirnalda la base, circundada por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor la leyenda de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, HGO.

Artículo 10.- El nombre y emblema del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones Políticas Municipales. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el emblema, el uso por otras instituciones o personas requerirán autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

CAPITULO TERCERO

DE LOS LIMETES E INTEGRACION DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El Territorio que abarca el Municipio de Tlahuiltepa, cuenta con una superficie aproximada de 467.70 km.2. En una altura mediana a los 2020 metros sobre el nivel del mar en la parte alta y de 700 metros; en su parte baja y tiene las siguientes colindancias.

AL NORTE: Con los municipios de La Misión, Chapulhuacan y Tepehuacan de Guerrero.

AL SUR: Cardonal y Eloxochitlan.

AL ESTE: Molango de Escamilla y Juárez, Hidalgo.

AL OESTE: Jacala de Ledezma y Nicolás Flores.

Artículo 12.- El Municipio de Tlahuiltepa, cuya cabecera Municipal es la población con el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los centros de población siguientes:

1. Acapa
2. Agua del Cuervo
3. Agua Tapada
4. Amajac
5. Barrio de Guadalupe
6. Boca de león
7. Borbollón
8. Buena Vista
9. Calderones
10. Camarones
11. Cerro Chato
12. Cerro del Águila
13. Chichicxtla
14. Concordia
15. Coyocala
16. Demañi
17. Domini
18. Duraznito



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



19. Itztamichapa
20. La Laguna
21. Lázaro Cárdenas
22. Las Manzanas
23. Nueva Era
24. Nuevo Monterrey
25. Nuevo Morelos
26. Nuevo Reynosa
27. Nuevo Zacatlán
28. Ocotál, El
29. Palmar, El
30. Palo Perdido
31. Pilas, Las
32. Raciél Salcedo
33. Roble, el
34. San Andrés Miraflores
35. San Andresito
36. San Francisco
37. San Marcos
38. Santiago
39. Santo Domingo
40. Tlahuiltepa
41. Tlaxcantitla
42. Tolantongo
43. Unión, La
44. Venado, El
45. Xilocuatitla
46. Xilitla
47. Xiopa
48. Xuchiatipa
49. Yerbabuena
50. Zaragoza

PRIMERA SECCION DE CONCILIACION
MUNICIPAL CON CABECERA EN
TLAHUILTEPA:

Barrió La Unión
Borbollón
Calderones
Cerro Chato
Cerro del Águila
Coyocala
Demañi
Duraznito
Nueva Era
Nuevo Monterrey
Nuevo Reynosa
Nuevo Zacatlán
Ocotál, El
Palo Perdido
Raciél Salcedo
San Francisco
Santiago
Venado, El
Xilocuatitla
Zaragoza

SEGUNDA SECCION DE CONCILIACIÓN CON
CABECERA EN ACAPA

Barrio De Guadalupe
Nuevo Morelos
Santo Domingo
Tlaxcantitla

TERCERA SECCION DE CONCILIACION
MUNICIPAL CON CABECERA EN
SAN ADRES MIRAFLORES

Concordia
Palmar, El
San Andresito
Yerbabuena

Artículo 13.- Para el gobierno interno del Municipio de Tlahuiltepa, en su aspecto de Justicia Administrativa y de Conciliación se divide en seis secciones conciliatorias con la delimitación siguiente:



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



CUARTA SECCION DE CONCILIACION MUNICIPAL CON CABECERA EN CHICHICAXTLA

Camarones
La Laguna
Las Manzanas
Roble, El
Tolantongo
Xiopa

QUINTA SECCION DE CONCILIACION MUNICIPAL CON CABECERA EN BOCA DE LEON

Agua Tapada
Buena Vista
Domini
Pilas, Las
Xuchiatipa

SEXTA SECCION DE CONCILIACION MUNICIPAL CON CABECERA EN ITZTAMICHAPA

Agua Del Cuervo
Amajac
Lázaro Cárdenas
San Marcos
Xilitla

TITULO SEGUNDO

POBLACION

CAPITULO PRIMERO DE LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 14.- Este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo. Es obligatorio para todos los habitantes de este municipio, así como para los que no siéndolo se encuentran temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 15.- Son habitantes del Municipio de Tlahuiltepa, las personas que residen habitual o temporalmente dentro de su territorio.

Artículo 16.- Son vecinos del Municipio de Tlahuiltepa, los habitantes que cuando menos tengan 6 meses de residencia dentro de los límites del Municipio.

Artículo 17.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio de Tlahuiltepa:

- I. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del municipio.
- II. Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter Municipal.
- III. Proponer ante el H. ayuntamiento leyes y reglamentos de Carácter Municipal, y
- IV. Todos aquellos que se sean concedidos por las Leyes y Reglamentos.

Artículo 18.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio de Tlahuiltepa.

- I. Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



- orden publico dentro del Municipio.
- II. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, las leyes federales, estatales y municipales, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas.
 - III. Conservar el orden y bienestar de la comunidad.
 - IV. Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las Leyes.
 - V. Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes de la Materia.
 - VI. Presentar auxilio a las autoridades y a los vecinos cuando sean legalmente requeridos para ellos.
 - VII. Comparecer a las citas que por escrito y mediante los conductos debidos les hagan las autoridades municipales.
 - VIII. Contribuir a la limpieza de caminos, ornato y moralidad de su comunidad y municipio en general.
 - IX. Todo propietario de algún terreno o predio ubicado en alguna comunidad, tiene la obligación de cooperar con la comunidad en cuanto a la limpieza de caminos, faenas y trabajos que esta organice, en la proporción siguiente:
 - a. Los que tienen casa habitación con el 100%
 - b. Los que tienen predios que sean beneficiados con servicios de la comunidad con el 100%
 - c. Los que tengan predios de sembradura o rustico que no sean beneficiados directamente con servicios, pero que se encuentren dentro de la comunidad, con el 50%.
 - X. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que le fuesen solicitados por las autoridades municipales.
 - XI. Contribuir para las obras materiales, para gastos públicos y cívicos, que dispongan las leyes, acuerdos, asamblea, etc.
 - XII. Inscribirse en todos los y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
 - XIII. Inscribir en el registro del estado familiar todos los actos que impliquen la competencia de dicha dependencia.
 - XIV. Inscribir a sus hijos, a los menores que legalmente representen, en edad escolar a las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria y secundaria según sea el caso y vigilar su puntual asistencia a los



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



- planteles educativos correspondientes.
- XV. Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CIUDADANOS

Artículo 19.- Son ciudadanos del Municipio de Tlahuiltepa, los habitantes que habiendo cumplido los 18 años, tengan modo honesto de vivir.

Artículo 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo. Además de las señaladas en los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los referidos en el artículo 17 del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 21.- Son atribuciones de los ciudadanos del Municipio de Tlahuiltepa., Hgo. Además de los señalados en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Contribuir en el mantenimiento y conservación de los caminos que les corresponden en su comunidad, dejándolos en buen estado y que sean transitables todo el año.
- II. Contribuir con las faenas que les correspondan en la comunidad en donde radiquen.
- III. Los ciudadanos mayores de 60 años quedaran exentos de realizar faenas, así como de aportar las cooperaciones

- económicas que les correspondan.
- IV. Los ciudadanos mayores de 60 años, que tengan hijos en planteles educativos dentro del Municipio, colaboraran en el plantel educativo, con sus cooperaciones económicas y faenas que les corresponden.
- V. Los habitantes que cumplan 18 años tienen la obligación de incorporarse al padrón de ciudadanos activos de su comunidad.
- VI. Los habitantes que cumplan 18 años tienen la obligación de asistir los días y las horas que definan las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene La Ley del Servicio Militar Nacional.
- VII. Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

TITULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y los Regidores con sus respectivos suplentes que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



Artículo 23.- Son también autoridades Municipales con las funciones, atribuciones y facultades previstas en la propia Ley y diversos ordenamientos legales.

- I. Los funcionarios públicos de la Administración Municipal y
- II. Los demás que establezcan las Leyes y Reglamentos.

Artículo 24.- Son autoridades auxiliares los delegados y subdelegados de cada comunidad del Municipio, con las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las que les asigne este reglamento y las demás que señalen las Leyes aplicables, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal y Conciliación Municipal a la que pertenezcan todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su comunidad.

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Tlahuiltepa, es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones, que establece y dirige la política de los asuntos del Gobierno Municipal. Tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio en el que se encuentra su núcleo de población.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DELEGADOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 26.- En el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo. Habrá un delegado municipal en cada una de las comunidades que lo conforman, y los subdelegados que sean necesarios.

Artículo 27.- Los Delegados y los Subdelegados serán designados por voto

secreto y directo, emitido por los integrantes de cada comunidad en los primeros días de enero de cada año, duraran en su cargo un año, podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de los vecinos de la comunidad y con la aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 28.- Son obligaciones de los Delegados y Subdelegados, las siguientes:

- I. Vigilar que se respete y cumpla el contenido de este bando de policía y buen gobierno, dándolo a conocer en su respectiva comunidad.
- II. Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de la autoridad Municipal.
- III. Cumplir las órdenes emanadas de las autoridades municipales.
- IV. Ser auxiliares del conciliador municipal, de la sección a la que pertenezcan.
- V. Velar por el progreso, la moralidad el orden y la tranquilidad pública de su comunidad.
- VI. Gestionar ante el presidente municipal, la satisfacción de los requerimientos fundamentales de su comunidad.
- VII. Comunicar de inmediato a la presidencia municipal los hechos de importancia que ocurriesen en su comunidad.
- VIII. Proceder a la detención de personas, que en flagrancia hayan cometido algún delito o falta administrativa y ponerlos inmediatamente a disposición



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



- del Conciliador Municipal de la sección que corresponda.
- IX. Procurar por la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios considerados de utilidad pública.
 - X. Reportar a los padres de familia o personas que tengan a su cuidado a menores de edad y que estos sean víctimas de maltrato.
 - XI. Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público se haga cubriendo las normas de salubridad y permisos correspondientes.
 - XII. Informar a las autoridades municipales cuando exista en su comunidad, alguna enfermedad que pudiera considerarse contagiosa.
 - XIII. Informar a las autoridades municipales sobre las apariciones de plagas o enfermedades de cualquier clase de plantas o animales dentro de su comunidad.
 - XIV. Vigilar que los establecimientos que estén autorizados para la venta de bebidas embriagantes cierren sus establecimientos a las horas señaladas por las autoridades municipales.
 - XV. Organizar el trabajo comunitario.
 - XVI. Las demás que fijen los diversos ordenamientos legales y autoridades municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 29.- Corresponde al H. Ayuntamiento el ejercicio del gobierno municipal, así como la representación de los intereses del Municipio.

Artículo 30.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal.

Artículo 31.- El Ayuntamiento contara con los regidores que establece la ley electoral vigente en el estado, quienes se encargaran de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración Pública, la presentación adecuada de los servicios y de la ejecución de los acuerdos del Órgano de Gobierno.

Artículo 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el ejecutivo municipal se auxiliara de las siguientes dependencias.

- I. Secretaría General Municipal.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Municipal.
- IV. Dirección de Obras Públicas Municipales.
- V. Oficialía Mayor.
- VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VII. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VIII. Dirección del Impuesto Predial y Traslado de Dominio.
- IX. Oficialía del Registro del Estado Familiar.
- X. Dirección de Educación, Cultura, y Comunicación.
- XI. Dirección del Deporte y de Recreación.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



- XII. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- XIII. Seis Oficinas Conciliadoras Municipales.
- XIV. Dirección Municipal de Salud.
- XV. Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento Municipal, podrá autorizar la creación o supresión de las dependencias que requiera y deje de requerir la administración pública municipal.

TITULO CUARTO

DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

DE LA INSTALACION Y RESIDENCIA

Artículo 34.- Para la Instalación del Ayuntamiento, se reunirán los miembros electos bajo la dirección del presidente municipal, y se instalara en sesión solemne y pública, en el lugar que se designe para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 35.- La instalación se realizara conforme a las formalidades establecidas en los artículos 36,37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 36.- El Ayuntamiento deberá residir en la cabecera municipal y tendrá domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal, será facultad del propio Ayuntamiento autorizar otro lugar en forma temporal o para actos determinados.

CAPITULO SEGUNDO

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

- I. Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de las normas jurídicas, así como el mejor desempeño de las funciones que les señalen las mismas.
- II. Aprobar los bandos de gobierno, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general.
- III. Promover ante la legislatura local iniciativas de ley o decretos en materia municipal.
- IV. Administrar su hacienda en los términos de la ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del municipio.
- V. Rendir ante el congreso del estado y por conducto de la contaduría mayor de hacienda dentro de los dos primeros meses del año, la cuenta del gasto publico del ejercicio fiscal anterior.
- VI. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley, dentro de su jurisdicción. Si el Ayuntamiento se encuentra en posesión de bienes vacantes, opera en su favor la prescripción positiva en los términos que señala el código civil vigente el estado de Hidalgo.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



- VII. Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, sociales y culturales así como fomentar las actividades deportivas del municipio.
- VIII. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones. La enajenación de inmuebles del municipio solo podrá llevarse a cabo por acuerdos de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos. La enajenación se efectuara en los términos de la autorización respectiva que el congreso del estado determine.
- IX. Formular las estadísticas de productividad del Municipio, con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industria y agropecuaria de su circunscripción.
- X. Auxiliar a las autoridades federales y del estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del artículo 28 de la Constitución Federal de la Republica, en materia de monopolios.
- XI. Conceder las licencias a los miembros del ayuntamiento, hasta por 30 días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos.
- XII. Suspender a sus miembros en caso de proceso judicial por responsabilidad provenientes de faltas o delitos. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del Ayuntamiento, se llamara a su suplente para que entre en funciones.
- XIII. Ejercer las funciones respectivas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la federación, las entidades federativas o con otros municipios, en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural, en general hacer valer los derechos y cumplirlos con todas las obligaciones que al municipio señala la ley federal, estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio.
- XIV. Rendir a la Población del Municipio, y si fuera posible ante el gobierno del estado o su representante, por conducto del presidente municipal, el 05 septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la administración Pública Municipal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- XV. Prevenir y combatir con auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas y toda actividad que



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



represente un perjuicio para la sociedad o delitos ya sea del fuero común o del federal.

- XVI. Autorizar al presidente municipal la celebración de contratos con particulares o instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público en términos de ley.
- XVII. Promover, la integración de los miembros de los consejos de colaboración municipal.
- XVIII. Las demás que les asignen las leyes, reglamentos respectivos, así como la legislatura del estado, la que tomara en cuenta a las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones de cada uno de los miembros del ayuntamiento, las expresamente señaladas en este reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 39.- Las Sesiones del Ayuntamiento se desarrollan conforme a las formalidades contenidas en el reglamento interior de sesiones del ayuntamiento y tendrán carácter público o privado de acuerdo a los asuntos a tratarse.

Artículo 40.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse a solicitud de:

- I. El Presidente Municipal
- II. Las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
- III. El Sindico Procurador.

CAPITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

Artículo 41.- Para estudiar, examinar, elaborar proyectos para resolver los problemas municipales, dictaminar sobre los decretos y disposiciones legales que competen al municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, se designaran comisiones entre los miembros del mismo.

Artículo 42.- Las comisiones de referencia en artículo anterior, serán designadas en la primera sesión del ayuntamiento posterior a la toma de posesión. La de Hacienda Municipal, deberá estar integrada por el sindico procurador y cuando menos un regidor de cada fracción.

Artículo 43.- Las actividades que desempeñaran las comisiones, estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se le asigne.

Artículo 44.- Las Comisiones se dividirán en permanentes y especiales:

- I. Son Comisiones Permanentes.
 - a. Hacienda Municipal
 - b. Salud



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



- c. Educación, Cultura y Fomento Deportivo
 - d. Derechos Humanos
 - e. Educación, Cultural y Fomento Deportivo.
 - f. Obras Publicas, Planeación y Desarrollo
 - g. Protección Civil
 - h. Seguridad Publica
 - i. Asistencia Social
- II. Son comisiones especiales, aquellas que designe el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio.

Artículo 47.- En el caso del artículo anterior, la autoridad sustituida procederá a dar aviso de inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que con intervención del ejecutivo del estado, se proceda a dar posesión de su cargo.

Artículo 48.- Los servidores públicos del municipio que falten injustificadamente a laborar por tres días, serán dados de baja y sustituidos por la persona que designe el Presidente Municipal.

TITULO QUINTO

CAPITULO QUINTO

DE LAS FALTAS Y SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 45.- Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de 15 días serán cubiertas por el Secretario General Municipal, y cuando excedan este término será llamado el suplente; si este faltara, tomara el cargo de la presidencia el regidor que designe el Ayuntamiento, mientras se nombra al sustituto.

Artículo 46.- El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al titular, terminara cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo ante la autoridad sustituida, es motivo de responsabilidad la negativa del sustituto a entregar el puesto.

CAPITULO UNICO

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 49.- El patrimonio municipal se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

Son bienes de dominio público los siguientes:

- a. Los bienes o inmuebles destinados a un servicio público municipal.
- b. Los bienes de uso común que no pertenezcan a la federación o al estado.
- c. Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de igual naturaleza que no sean de dominio de la Federación o del Estado.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



Son bienes de dominio privado los siguientes:

- a. Los muebles o inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal.
- b. Los bienes ubicados dentro del territorio del municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación aplicable; y
- c. Los bienes adquiridos por cualquier título legal y que no se destinen a un servicio público.

Artículo 50. Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varié su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la dirección de obras públicas municipales, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Artículo 51.- La Hacienda Municipal, tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios, para proveer los gastos ordinarios y extraordinarios del municipio.

Artículo 52.- La Hacienda Municipal se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, por los ingresos que la legislatura establezca a su favor, así como por:

- I. Las atribuciones y las tasas adicionales que establezca el congreso del estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.
- II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de coordinación fiscal federal y estatal, así como los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban.
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento, construcción y de los productos que por ley le correspondan; y
- IV. La deuda pública que contraten.

TITULO SEXTO

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

MUNICIPALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento necesita autorización de la Legislación Local para:

- I. Obtener empréstitos cuyo pago sea posterior al del periodo de ejercer del ayuntamiento, siempre y cuando sea avalista el estado.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



- II. Celebrar contratos de administración de obras, así como la prestación de servicios públicos que produzcan obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante; y
- III. Los demás casos establecidos por la ley.

Artículo 54.- serán anulados administrativamente por el ayuntamiento previa audiencia de los interesados todos los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por las autoridades, funcionarios o empleados municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos municipales sobre sus bienes de dominio público o sobre cualquier materia administrativa.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 55.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo con las necesidades administrativas, las dependencias que sean indispensables para la buena marcha del municipio.

Artículo 56.- Las dependencias municipales tendrán la competencia que a su denominación correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57.- Los requisitos, facultades y obligaciones de los servidores públicos

municipales, serán expresamente señalados por la ley orgánica municipal; siendo facultad del presidente municipal su designación.

Artículo 58.- El ayuntamiento para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al presidente municipal, contará con su secretaría encomendada a un Secretario General que no será miembro del ayuntamiento.

Artículo 59.- La Tesorería Municipal es el único órgano de gestión encargada de las finanzas municipales, esta dependencia estará a cargo de un tesorero que deberá cumplir con los requisitos que establece el Artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 60.- La Dirección de Obras Públicas deberá estar bajo el mando de un profesional o técnico en la materia o, en su caso deberá contar con el apoyo de una unión técnica de diseño, cálculo y ejecución de obras, cuyo responsable acredite satisfactoriamente sus estudios, y en este caso su nombramiento deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento; el responsable de la unidad refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular de obras públicas, y cuyas funciones serán las que comprendan las leyes respectivas.

Artículo 61.- La Oficialía Mayor tendrá bajo su responsabilidad directa.

La jefatura de personal.

Mantenimiento y resguardo de objetos y bienes inmuebles municipales; y jefatura de eventos cívicos.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



Artículo 62.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es la responsable de preservar la seguridad de las personas y sus bienes, y de hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales administrará el funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos que establece el artículo 108 de La Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64.- La Dirección de Impuesto Predial y Traslado de Dominio, tiene por objeto preservar la propiedad y/o posesión de personas físicas o morales sobre bienes inmuebles localizados en el municipio y de acuerdo a lo previsto por las leyes de la materia.

Artículo 65.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la ley de la materia, observando todas las solemnidades y requisitos que se establecen para ello.

Artículo 66.- La Dirección de Educación, Cultura y Comunicación. Tiene como finalidad colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos; así como el mejoramiento de los planteles educativos. Deberá fomentar, igualmente en el municipio, las actividades culturales, artísticas y educativas con base en la ley general de educación, así como difundir las tareas más trascendentes del gobierno.

Artículo 67.- Con el objeto de guiar, orientar y apoyar las acciones del deporte en el municipio, se crea la dirección del deporte y recreación, que busque satisfacer la

demanda de servicios y acceso a la práctica deportiva, así como el sano empleo del tiempo libre de los jóvenes de manera recreativa.

Artículo 68.- Es facultad de los Conciliadores Municipales, conocer y procurar la solución de las controversias entre ciudadanos; de aplicar las sanciones del presente Bando y otros Reglamentos, cuando así proceda.

Artículo 69.- La Contraloría Municipal tendrá por objeto vigilar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la administración, promoviendo la productividad, eficiencia y eficacia, y vigilar el cumplimiento de la ley de responsabilidades de los servicios públicos.

Artículo 70.- Es responsabilidad de la Dirección Municipal de Salud procurar el bienestar Bio - Psicosocial de la ciudadanía, para ello elabora diagnósticos, planes y proyectos, poniendo en práctica programas de salud que cumplan eficaz y oportunamente las necesidades de la población en el municipio.

Artículo 71.- La Unidad Municipal de Protección Civil, es el organismo encargado de realizar las actividades tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico ante la eventualidad de un desastre, contando para ello con la participación solidaria de los sectores público, social y privado del municipio enmarcado en el sistema nacional de protección civil.

TITULO SEPTIMO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO





H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- Se entiende por seguridad la función a cargo del estado, entendiéndose como federación, estado y municipio, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo.

Artículo 73.- El orden y la paz pública estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomaran las medidas necesarias para evitar que se vean afectados. Por orden y paz pública se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y de sus comunidades.

Artículo 74.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Elaborar reglamentos relativos a la seguridad pública municipal, en concordancia con la Constitución Federal y Leyes Estatales relativas.
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la dirección de seguridad pública, así como a su cuerpo operativo, que dependerá jerárquicamente de la misma, designándole las atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el funcionamiento de los encargados de la conciliación municipal, en coordinación con las autoridades de la entidad.
- IV. Dotar a los cuerpos municipales de policías de los recursos materiales, indispensables para realizar las funciones inherentes a su cargo y

brindar apoyos en la prevención de conductas constitutivas de infracciones y delitos.

- V. Dotar a la dirección de seguridad pública municipal de los mecánicos necesarios para seleccionar, capacitar, y adiestrar a los miembros que conforman a la policía municipal.
- VI. Dictar las medidas necesarias para mantener en operación a los centros de detención municipal.
- VII. Diseñar y establecer programas municipales prevención de delitos.

Artículo 75.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

- I. Salvaguardar las instituciones, mantener el orden y la tranquilidad en el municipio.
- II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad física y salvaguardar su patrimonio.
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y reprimir los demás actos delictuosos, siempre enmarcados dentro de las leyes y reglamentos previamente estipulados.
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestro o accidentes.
- V. Auxiliar dentro de la esfera de su competencia al ministerio público, autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello.
- VI. Aprender a delincuentes en caso de flagrancia y en los casos de notoria urgencia, cuando se trate de

delitos que se sigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia; poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente.

VII. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 76.- Queda prohibido a los miembros de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier persona sin fundamento legal alguno.
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se impute.
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por la autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular previa autorización por escrito.
- IV. Mantener detenidas a personas sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva.
- V. Penetrar a algún evento público sin el boleto de acceso correspondiente, salvo que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida.
- VI. Abandonar el servicio y comisión encomendada antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio.
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública,

en manifestaciones o reuniones de carácter político.

- VIII. Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones.
- IX. Presentarse al desempeño de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o drogas: así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de sus servicios.
- X. Aprender a las personas, no obstante que se les presente las órdenes de suspensión provisional o definitiva, o a las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas.
- XI. Clausurar establecimientos comerciales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente.
- XII. Revelar datos u órdenes confidenciales que reciban.
- XIII. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia.
- XIV. Rendir informes falsos a sus superiores o autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueran encomendadas.
- XV. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de personas.
- XVI. Vender o pignorar el armamento o el equipo propiedad del

H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016

- ayuntamiento que se les proporcione para la prestación de sus servicios.
- XVII. Portar armas de fuego reservadas para uso exclusivo del ejército y de la fuerza armada, contraviniendo lo establecido por la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.
- XVIII. Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo orden expresa de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración municipal, con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIX. Apropiarse del dinero u objetos que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezcan a personas que se encuentren bajo su custodia.
- XX. Utilizar vehículos oficiales en horarios ajenos al servicio y para uso particular.
- XXI. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.- Son obligaciones de los miembros de seguridad pública municipal:

- I. Usar los uniformes que les asignen sin otras prendas que los alteren.
- II. Usar un lenguaje correcto evitando el uso de palabras altisonantes u ofensivas.
- III. Dar la información que le sea solicitada por los particulares con toda cortesía.
- IV. Desempeñar con toda discreción las comisiones que les sean conferidas.

- V. No faltar a su servicio sin justificación alguna.
- VI. Ser de notaría buena conducta ante todos los ciudadanos.
- VII. Acatar cabalmente todas y cada una de las indicaciones de sus superiores jerárquicos.
- VIII. Conocer ampliamente este bando de policía y gobierno y ponerlo en práctica.

Artículo 78.- La calificación de las infracciones administrativas estará a cargo de los conciliadores municipales, y las sanciones que sean impuestas por estos, a los infractores, se aplicaran sin perjuicio de las que, en su caso aplique la autoridad judicial cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

Artículo 79.- Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo algún delito, cualquier persona o la policía municipal procederán a su detención y deberán presentarlo sin demora ante la autoridad municipal correspondiente, así mismo deberán entregar a la autoridad correspondiente, las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se encuentren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del probable responsable.

Artículo 80.- La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas, recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negocios en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



falta o infracción no se le puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causando a los bienes del municipio o de los particulares.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 81.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la impartición de operativos, para orientación, quejas y denuncias en donde la ciudadanía disponga de canales confiables, para que su participación, sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la Seguridad Pública.

Artículo 82.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, para la construcción y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad previstos en la ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 83.- Se deberán de impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundir sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de organizaciones sociales, privadas y públicas del municipio en materia de seguridad pública.

CAPITULO TERCERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 84.- El Sistema de información de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá contener entre otros:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad.
- II. El inventario de armamentos, municiones, equipo e instalación de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.
- IV. La estadística de las personas detenidas en los centros de detención municipal a efecto de gestionar su libertad al cumplir su sanción.
- V. El expediente actualizado de los elementos de la policía, notas de conducta, promociones y ascensos y en general aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos; y
- VI. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia realizada por la Policía Municipal, en todo el territorio que conforma el municipio.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



- VII. Las bitácoras de las guardias de vigilancia que se realicen en todas y cada una de las entradas y salidas del Municipio.

CAPITULO CUARTO

DE LAS OFICINAS CONCILIADORAS MUNICIPALES

Artículo 85.- En el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, se instalaran seis oficinas de Conciliación Municipal, estando a su cargo cada una de un conciliador municipal, y sus titulares serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

Artículo 86.- Los Conciliadores Municipales constituyen una autoridad auxiliar del ayuntamiento.

Artículo 87.- La competencia de los conciliadores municipales, será del conocimiento de controversias que no constituyan delitos o de asuntos de orden civil en donde las partes tengan el ánimo de procurar un arreglo armonioso.

Artículo 88.- Las personas que sean detenidas por infracciones u omisiones al presente bando y/o que hayan cometido algún delito del fuero común o federal serán puestas a disposición de las autoridades competentes sin que esto los exima de la sanción que les imponga el conciliador municipal.

Artículo 89.- El Conciliador Municipal tiene facultad para expedir citatorios u órdenes de presentación, y hará la calificación de las infracciones cometidas al bando de policía y gobierno municipal, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, haciéndolo saber de inmediato al infractor.

Artículo 90.- El Conciliador Municipal tendrá facultades para expedir órdenes de presentación a los infractores que después de girarles dos citatorios no se presenten.

Artículo 91.- El Conciliador Municipal, al recibir las remisiones de algún detenido por parte de la policía municipal, levantara un inventario de los objetos personales del detenido.

Artículo 92.- El Infractor tan pronto pague la multa aplicada o cumpla con la pena corporal que se le haya impuesto será inmediatamente puesto en libertad por el conciliador municipal.

Artículo 93.- El Conciliador Municipal en coordinación con el presidente municipal y el director de seguridad pública, dictaminaran sobre la movilización de la Policía Municipal, para atender casos o situaciones específicas.

Artículo 94.- El Conciliador Municipal solicitara a la dirección de seguridad pública municipal la ejecución de los ingresos y salida de los infractores del centro de detención municipal.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



Artículo 95.- Los Conciliadores Municipales, informaran al presidente municipal, acerca de las incidencias ocurridas en el día, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, así como llevar un libro diario en donde se especifique los ingresos al área de retención, boletas de liberación y citatorios.

la causa de su ingreso se le deberá dar trato digno y humano.

Artículo 99.- Los Probables responsables de la comisión de algún delito grave, que hayan sido detenidos en flagrancia, estarán en custodia por el tiempo necesario hasta su puesta a disposición del agente del Ministerio Público.

CAPITULO QUINTO

DEL CENTRO DE DETENCION MUNICIPAL

Artículo 100.- La Seguridad del Centro de Detención Municipal, estará a cargo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismos que tendrán a su cargo:

Artículo 96.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en el centro de detención municipal a través del presidente municipal, y específicamente a través del director de seguridad pública municipal.

Artículo 97.- En el centro de detención municipal únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto multa o arresto, que nunca deberá exceder de 36 horas, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 98.- Cualquier infractor que se encuentre recluido en el centro de detención municipal, sea cual fuera

- I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el conciliador municipal.
- II. Organizar y dar mantenimiento al área de retención.
- III. Recibir de la autoridad competente el aviso del cumplimiento del arresto o de la sanción económica impuesta y poner en libertad a los infractores mediante oficio girado por el conciliador municipal.
- IV. Informar personalmente al Director de Seguridad Pública Municipal y al Conciliador Municipal sobre las incidencias en el área de retención.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



TITULO OCTAVO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

I. Causar daños de cualquier tipo en instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.

II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, aéreas verdes públicas y otros sitios públicos.

III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.

IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinado a un servicio público, sin contar con autorización para ello.

V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno.

VI. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos.

VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de los espacios establecidos para el objeto, sin contar con autorización para ello.

VIII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos.

IX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentre preparados para la siembra.

X. Destruir las puertas, trancas, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana.

XI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las carreteras, de las calles o casas particulares, en cualquier forma.

XII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido.

XIII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o

cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.

XIV. Causar intencionalmente la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame.

XV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.

XVI. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por la Autoridad Municipal, para la realización de la actividad que se autorice en el documento.

XVII. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de vehículos, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

XVIII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

XIX. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente.

XX. Permitir que en los terrenos baldíos urbanos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.

XXI. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



XXII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados.

XXIII. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público.

XXIV. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente, y;

XXV. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.

XXVI. Ostentarse como dueño de un servicio público y/o lucrar con el mismo cuando no haya concesión para tal efecto.

Artículo 102.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

I. Obstruir las aceras de las calles y la calle misma, con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.

II. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.

III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.

V. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.

V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.

VI. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.

VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

VII. Exhibir mercancías u otros objetos fuera del espacio destinado para la actividad comercial y que esta afecte el libre tránsito de las personas y la imagen del municipio.

VIII. Colocar en la vía pública sillas, mesas, instrumentos o utensilios para la preparación de alimentos cuando el giro comercial sea de esa naturaleza, así también los juegos mecánicos; si previa autorización para tal efecto.

IX. Utilizar la vía pública para eventos de cualquier índole, cuyos fines sean particulares o públicos sin la autorización previa de la autoridad municipal.

X. Colocar anuncios afuera de los establecimientos comerciales y que estos estén sobre las aceras y la calle misma así también los anuncios colocados sobre la pared del mismo establecimiento que obstruyan el libre tránsito de las personas y afecten la imagen del municipio.

Artículo 103.- Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares.

II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública.

III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.

IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.

V. Tener criaderos de animales dentro de las zonas urbanas.

VI. Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o comercio que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud.

VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.

VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal fin sin los permisos de las autoridades correspondientes.

IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.

X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares.

XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas.

XII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas.

XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud.

XIV. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas.

XV. Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos.

XVI. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa.

XVII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.

XVIII. Cuando, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista.

XIX. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico.

XX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las

redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua.

XXI. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

Artículo 104.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de las autoridades correspondientes.

II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas y/o a exceso de velocidad.

IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.

V. Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelotas, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad.

VII. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.

VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y así también, discotecas, en bailes populares donde venda cerveza o cualquier bebida con graduación alcohólica o en cualquier otro lugar prohibido.

X. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas.

XI. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.

XII. Introducirse en domicilios o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ellos.

XIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

XIV. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.

XV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.

XVI. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.

XVII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.

XVIII. Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.

XIX. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.

XX. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas.

XXI. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.

XXII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública.

XXIII. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la

policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma.

XXIV. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, medios de comunicación oficiales o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos.

XXV. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.

XXVI. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.

XXVII. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia.

XXVIII. Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico.

XXIX. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.

XXX. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto.

XXXI. Faltar el respeto o consideración a los demás, ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales.

XXXII. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas.

XXXIII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto.

XXXIV. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido.

XXXV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas.

XXXVI. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie.

XXXVII. Pernoctar en parques o en la vía pública.

XXXVIII. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XXXIX. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XL. Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados.

XLI. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente.

XLII. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.

XLIII. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública.

XLIV. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las

banquetas, calles, plaza, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente.

XLV. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.

XLVI. Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación.

XLVII. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente.

XLVIII. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

XLIX. Cuando aquellas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal.

L. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizada y al corriente.

LI. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y al corriente.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 105.- Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales.

II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.

III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta.

IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado libre y soberano de Hidalgo y ante el del Municipio de Tlahuiltepa.

V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

Artículo 106.- Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, el Conciliador Municipal, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

Artículo 107.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratará de un jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; arresto administrativo no mayor de 36 horas; suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso, licencia o autorización de funcionamiento; clausura temporal o definitiva del local comercial y, demolición total o parcial de construcciones, pago al erario municipal del año ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes y en su caso, trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 108.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Tlahuiltepa, Hgo.

Artículo 109.- Al imponer las sanciones, la autoridad Conciliador Municipal, Director de Seguridad Pública, Presidente Municipal, Secretario General Municipal, deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 110.- Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



la Agencia del Ministerio Público investigadora y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Artículo 111.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado de salud, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

Artículo 112.- Se impondrá multa de uno a diez días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 101 de este bando.

Artículo 113.- Se impondrá multa de uno a siete días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 103 en sus fracciones I, II, IV y XII.
- B. Artículo 104 en sus fracciones, I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, XLVI.
- C. Artículo 105 en todas sus fracciones.

Artículo 114.- Se impondrá multa de uno a quince días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 102 de este ordenamiento.

Artículo 115.- Se impondrá multa de uno a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 103 en sus fracciones, III, V, VII, VIII, X, XI, XIV y XVII.
- B. Artículo 104 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVII y LI.

Artículo 116.- Se impondrá multa de cinco a treinta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 103 en sus fracciones VI, IX, XIII, XV, XVI, y XVIII.
- B. Artículo 104 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XX, XXXIV, XLIX y L.

Artículo 117.- Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 103 en sus fracciones XIX, XX Y XXI.
- B. Artículo 104 en sus fracciones IX, XXIX, XLVIII y LIII.

Artículo 118.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, se vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 119.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita.





H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



II. El Conciliador municipal estudie las circunstancias del caso, y previa prescripción médica resuelva si procede la solicitud del infractor.

III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permutaran cuatro horas de arresto.

IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras ó Servicios Públicos, debiendo informar a su término al Conciliador Municipal.

V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

A. Barrido de calles.

B. Arreglo de parques, jardines y camellones.

C. Reparación de escuelas y centros comunitarios.

D. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

E. Las demás que determine el C. Presidente Municipal.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo a favor de la comunidad; en lo previsto en el presente artículo será dispuesto por el C. Presidente Municipal.

Artículo 120.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 121.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 122.- Únicamente el C. Presidente Municipal, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un

infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORDEN PUBLICO, LA MORAL PUBLICA, LA EMBRIAGUES, LA VAGANCIA Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO

Artículo 123.- El H. Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la inmoralidad y cualquier otra situación que perturbe el orden público y deteriore la imagen del municipio.

Artículo 124.- El H. Ayuntamiento está facultado para obligar a quienes se dediquen a la vagancia, a trabajar en los programas de mejoramiento social y productivo del municipio, mediante una retribución económica.

Artículo 125.- Cualquier individuo que sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes o consumiendo cualquier tipo de drogas, así como vendiendo este tipo de productos en la vía pública, será detenido y consignado a las autoridades correspondientes.

Artículo 126.- Cualquier persona que escandalice, perturbe, el orden público, ofenda a la moral, las buenas costumbres, entorpezca la circulación de vehículos y peatones, será detenido y remitido con el conciliador municipal que corresponda, donde se le aplicara la sanción correspondiente.

Artículo 127.- Serán sancionados las personas que al emparo de una

manifestación profieran palabras injuriosas o hagan referencias a la vida privada de particulares, autoridades y demás funcionarios públicos.

Artículo 128.- Quien arroje sobre otra persona cualquier objeto que le cause lesión, molestia, daño o lo profieran palabras obscenas que lastimen el pudor y la honorabilidad de cualquier ciudadano será detenido y puesto a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 129.- Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- II. La exhibición o venta de revistas, grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico.
- III. Orinar o defecar en las vías o lugares públicos.

Artículo 130.- La Autoridad Municipal erradicara la mendicidad a través de la detención o amonestación de las personas que lo tengan como habito, teniendo la capacidad para desarrollar un trabajo.

Artículo 131.- El H. Ayuntamiento hará la gestión pertinente para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el municipio, puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, o deberán permanecer bajo el cuidado de sus familiares.

Artículo 132.- Queda prohibido adornar con los colores de la bandera nacional o colocar retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de cantinas o bares, así

como tampoco tocarse en estos el Himno Nacional.

Artículo 133.- Los propietarios de bares, restaurantes, cantinas, loncherías y tiendas en donde se expendan bebidas embriagantes serán responsables del orden de los mismos, y si hubiese algún escándalo provocado por los consumidores se clausurara el establecimiento por las autoridades municipales.

Artículo 134.- Queda totalmente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijaran en la puerta de los mismos un rotulo que exprese esta disposición, personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a ingerir bebidas embriagantes serán sancionadas por las autoridades municipales.

Artículo 135.- Toda persona que expendan al público bebidas embriagantes, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá contar con permiso o licencia de funcionamiento expedida por la presidencia municipal.
- II. Deberá contar con un local comercial, que cuente con las condiciones elementales de salubridad, tales como sanitarios y ventilación adecuada.
- III. Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas embriagantes a menores de edad.
- IV. El horario de venta será únicamente de las 8:00 a las 20:00 horas.
- V. Queda estrictamente prohibido la venta de aguardiente a las personas



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



con problemas de alcoholismo, el desacato a esta disposición los hará responsables solidarios de los efectos que pueda ocasionar dicha bebida en la salud de las personas.

Artículo 136.- Los propietarios o encargados de cualquier negocio en el que tenga acceso el público deberán permitirles la entrada a la autoridades municipales, quienes podrán exigir el exacto cumplimiento de sus servicios teniendo la facultad para suspender el espectáculo que se esté celebrando o consignar a los responsables a la autoridad correspondiente, cuando estimen que el espectáculo o los servicios están atacado a la moral, el orden público, lesionen la economía de los asistentes o pongan en peligro la vida de los usuarios.

Artículo 137.- Las Autoridades Municipales sancionaran a las personas que se disputen a golpes en la vía pública.

Artículo 138.- Queda prohibido el uso de manera innecesaria, de cláxones, bocinas, timbres, campanas y otros instrumentos musicales o aparatos de sonido que causen molestias a los vecinos.

Artículo 139.- El H. Ayuntamiento concederá licencias para la celebración de fiestas o reuniones en la que se haga uso de instrumentos musicales o aparatos de sonido que causen molestias a los vecinos.

Artículo 140.- Queda prohibido el uso de sirenas y torretas en los vehículos particulares que transiten en el municipio, dichas torretas y sirenas serán de uso exclusivo de vehículos oficiales.

Artículo 141.- Queda prohibido escuchar música a alto volumen, que cause molestia a los vecinos.

Artículo 142.- El Municipio podrá adquirir frecuencias y/o vías de radiocomunicación para equipos móviles o fijos, para uso exclusivo del personal administrativo, y para uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Artículo 143.- Queda estrictamente prohibido el uso por particulares de las frecuencias o vías de radiocomunicación que sean propiedad del Municipio, estos solo podrán utilizarlas con la autorización o licencia correspondiente.

Artículo 144.- Las frecuencias o vías de radiocomunicación asignadas a los cuerpos de seguridad pública municipal serán de uso exclusivo de estos.

CAPITULO TERCERO

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

Artículo 145.- Las personas del Municipio de Tlahuiltepa, podrán poseer armas autorizadas por la ley en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y sus bienes en los términos del artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 146.- La autoridad municipal podrá decomisar las armas de fuego a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



Artículo 147.- Queda estrictamente prohibido disparar armas de fuego en la vía pública, el descasto a esta disposición será sancionada con el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la región por cada disparo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurriere el infractor.

Artículo 148.- Queda estrictamente prohibido a menores de edad portar armas de fuego, y se sancionara a sus padres o tutores que les permitan portarlas.

Artículo 149.- Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos, se le impondrá una multa que tenga a bien señalar el Conciliador Municipal, con la aprobación del Presidente Municipal, además de la responsabilidad Penal O Civil en la que incurran y la reparación de daños y perjuicios.

Artículo 150.- Quien sea sorprendido trasportando muebles, objetos valiosos o animales, deberá acreditar su legitima propiedad y procedencia en caso contrario serán remitidos a la autoridad correspondiente, para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO CUARTO

DE LA SALUD E IGIENE EN EL MUNICIPIO

Artículo 151.- La higiene y salubridad del municipio estarán sujetadas a las disposiciones de los reglamentos, circulares expedidas por el Ayuntamiento en esta

materia, y de las establecidas por las autoridades de salud del Estado de Hidalgo.

Artículo 152.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y prevenir con lo previsto en los acuerdos para las campañas de vacunación humana y de animales domésticos.

Artículo 153.- Queda prohibida la vagancia de animales dentro de las áreas pobladas o habitacionales del Municipio, la sanción para los propietarios de animales que sean remitidos al corral de consejo será la siguiente:

- I. El equivalente a diez salarios mínimos vigentes en la región por cada animal sean bovinos, equinos o animales de proporción similar.
- II. El equivalente a cinco salarios mínimos vigente en la región por cada animal, sean caninos, porcinos, ovinos, caprinos o animales de proporción similar.
- III. Además de los daños y perjuicios que estos hayan ocasionado; y
- IV. Hasta el sacrificio de un animal cuyo propietario no se conozca o no sea reclamado en un término de diez días naturales.

Artículo 154.- Quienes expendan frutas, verduras, legumbres; carnes en cualquiera de sus formas o demás artículos o productos considerados de primera necesidad que se encuentren en estado de descomposición serán severamente sancionados por las autoridades municipales.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



Artículo 155.- La venta de productos de matanza de semovientes se permitirá siempre y cuando se demuestre que la carne es sana, quien expende estos productos en malas condiciones, que perjudiquen la salud de los consumidores será consignado y sancionado por los delitos que correspondan.

Artículo 156.- Los expendedores de carne deberán contar con la licencia respectiva de la Presidencia Municipal, debiendo cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

Artículo 157.- Los comerciantes que expendan alimentos y bebidas preparadas, deberán contar con la licencia de la presidencia municipal y observar las condiciones de salubridad e higiene para preservar la salud de los consumidores.

Artículo 158.- Las personas que ensucien u obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes, acuerdos, ríos, y arroyos, serán severamente sancionadas por la autoridad municipal.

Artículo 159.- Queda estrictamente prohibido descargar aguas residuales, drenaje, tirar basura y animales muertos a las zanjas, canales, arroyos, ríos, barrancas, caminos y terrenos baldíos, cualquier persona que tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades municipales a las personas que se sorprendan cometiendo estas infracciones, para su castigo.

Artículo 160.- Queda estrictamente prohibido el consumo, venta y cultivo de

cualquier tipo de estupefacientes, como la marihuana, la amapola y otros.

CAPITULO QUINTO DE LA AGRICULTURA GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES

Artículo 161.- Es obligación de todo propietario o poseedor de tierras optimas para sembrar, y cultivar aprovecharlas adecuadamente en la producción de alimentos y productores agropecuarios.

Artículo 162.- En terrenos de cultivos y sembradíos queda terminantemente prohibido en cualquier época del año el pastoreo, convirtiéndolos en caminos o causar daños, salvo autorización del propietario o poseedor.

Artículo 163.- Queda estrictamente prohibida la tala de árboles dentro del Municipio, a efecto de proteger los ecosistemas.

Artículo 164.- Solo con autorización de la presidencia municipal se podrá talar algún árbol, el desacato a esta disposición será sancionado por las autoridades municipales, sin perjuicio de la sanción a que se hiciera acreedor por violación de las leyes federales de la materia.

Artículo 165.- Por cada árbol que se tale o se tire, se tendrá la obligación de plantar dos y si se hace sin previa licencia de la autoridad respectiva se le sancionara severamente.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUİLTEPA HGO.

2012-2016



Artículo 166.- Las personas que sean propietarios de semovientes tienen la obligación de registrar o refrendar cada tres años su marca, señal o fierro quemador con que acrediten la propiedad de los mismos.

Artículo 167.- Los animales que no estén marcados o señalados y que surja controversia para quien acredite su propiedad serán declarados bienes mostrencos.

Artículo 168.- Quien viole lo dispuesto en el artículo anterior que tenga en su poder o cuidado a cualquier semoviente sin marca o señal, debe manifestarlo remitiéndolo al corral de consejo, en un término no mayor de 24 horas a partir de la hora del hallazgo o captura, quien no lo haga será presentado ante el Agente del Ministerio Público, por su posible participación en la comisión del delito de abigeato.

Artículo 169.- Es obligatorio para los propietarios de semovientes dar aviso a la presidencia municipal, de la aparición de enfermedades que pongan en peligro cualquier tipo de animales.

Artículo 170.- Se prohíbe estrictamente la caza y la pesca a las personas que no son del municipio, y a las personas del Municipio solo se le permitirá la caza de especies que no estén en peligro de extinción, la violación de esta disposición será severamente sancionada.

Artículo 171.- Se prohíbe estrictamente la pesca utilizando métodos que conlleven al exterminio de cualquier tipo de especie, tales como explosivos, descargas eléctricas, productos químicos, etc. La persona que sea

sorprendida utilizando este tipo de métodos será severamente sancionado.

Artículo 172.- La explotación de cualquier otro recurso renovable estará sujeta a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

TITULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 173.- El funcionamiento de los panteones del Municipio se sujetara a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 174.- El establecimiento, funcionamiento y operación de cementerios constituyen un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos y cremados.

No se autorizara por el Ayuntamiento la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón en nacionalidad, raza o ideología.

Artículo 175.- Para efectos de este reglamento, en lo referente al servicio público de cementerios se entenderá por:

- I. CEMENTERIO: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos y cremados.

H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016

- II. CEMENTERIO HORIZONTAL: El lugar destinado a alojar los restos cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos y cremados, dichos restos se depositan bajo tierra.
 - III. CEMENTERIO VERTICAL: La edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
 - IV. CREMACION: Es el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.
 - V. FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
 - VI. FOSA COMUN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y de restos humanos no identificados.
 - VII. GAVETAS: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.
 - VIII. CRIPTA: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres y de restos humanos áridos y cremados.
 - IX. NICHOS: El Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos y cremados.
 - X. OSARIO: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
 - XI. RESTOS HUMANOS ARIDOS: la osamenta de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.
- Artículo 176.-** Para La apertura de un cementerio en el Municipio se requiere:
- I. La aprobación del Ayuntamiento.
 - II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - III. Cumplir con las condiciones y requisitos que determinen las leyes y reglamentos de la materia.
 - IV. Elaborar plano donde se especifique ubicación dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribuciones, zonas, tramos, secciones y lotes.
 - V. Destinar áreas para vías internas, áreas verdes, fajas de separación entre fosas, faja de perimetral y fosas comunes.
 - VI. Contar con bardas circundantes de 2.00 metros de altura.
- Artículo 177.-** Las autoridades municipales establecerán con base en las normas técnicas las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubiere de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima y los procedimientos de construcción, debiendo tener como base las dimensiones siguientes:

- I. Las fosas para féretros de adultos serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho, por 2.00 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente.
- II. Las fosas para féretros de no adultos serán de 2.25 metros de largo por 0.8 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contados a partir del nivel de la calle o andador adyacente.
- III. En el caso de los criptas, las losas de las gavetas próximas a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de la tierra de 0.60 metros de espesor como mínimo, bajo el nivel del suelo, contada desde el nivel de la calle o andador adyacente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS.

Artículo 178.- El control sanitario para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

Artículo 179.- La inhumación de cadáveres solo se podrá realizar en los cementerios aprobados por el ayuntamiento, con la autorización del oficial del registro del estado familiar, quien se asegurará del fallecimiento, de su causa e inhumación del cadáver.

El cadáver deberá colocarse en su caja cerrada y la inhumación será después de las 12:00 horas y antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento. Sin embargo por orden de la autoridad sanitaria la inhumación podrá hacerse antes o después de estos plazos, lo mismo por disposición de la autoridad judicial se podrá atrasar la inhumación.

Artículo 180.- La cremación de cadáveres, restos humanos áridos, solo se efectuará en cumplimiento de la orden que al efecto expida el oficial del registro del estado familiar, para expedirla además de observar los requisitos aplicables señalados en el artículo anterior, deberá exigir la autorización sanitaria y en el caso de tratarse de muerte violenta el oficio de no inconveniente de ministerio público para su incineración.

Artículo 181.- La exhumación de los restos humanos áridos procederá con la sola autorización del ayuntamiento, cuando haya transcurrido los plazos que fijen las autoridades sanitarias o 7 años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando hubiera transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumano no presenta las características de los restos humanos áridos, deberá Reinhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 182.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier

tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, ya sea a solicitud de los interesados o por orden de autoridad judicial o del Ministerio Público, para lo cual el Ayuntamiento exigirá la presentación de los siguientes documentos:

- I. Autorización de la autoridad sanitaria.
- II. Acta de defunción
- III. Comprobante de inhumación
- IV. En caso de trámite legal, la autorización o petición de la autoridad judicial o del ministerio publico.
- V. Carta poder si lo gestiona una funeraria o persona distinta al interesado.
- VI. Copia de identificación oficial vigente de las personas encargadas del trámite.

Además de los requisitos anteriores será estrictamente necesaria la presencia del gestor e interesado en la exhumación, así como que esta se lleve a cabo por el personal autorizado por las autoridades sanitarias, mediante los procedimientos que al efecto se establezcan.

Artículo 183.- Los cementerios Municipales prestaran el servicio de inhumación que se solicite previos los trámites y pago que por dicho concepto se generen.

Artículo 184.- Los horarios para el funcionamiento y prestación de los servicios en los cementerios será el siguiente:

- I. Las inhumaciones podrán realizarse de las 08:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de las

autoridades sanitarias o del ministerio público o de las autoridades judiciales.

- II. Las exhumaciones y cremaciones se deberán realizar en un horario comprendido entre las 08:00 y a mas tarde hasta las 12:00 horas.
- III. Los trabajos de apertura de fosas, construcciones de criptas o mausoleos serán exclusivamente en el horario comprendido entre las 07:00 horas y hasta las 18:00 horas.

Artículo 185.- Los cadáveres de las personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidas por las autoridades judiciales, el ministerio público o por las instituciones hospitalarias públicas, serán inhumanos en la fosa común.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Artículo 186.- La construcción, remodelación y reparación de casas y toda clase de edificios, se sujetaran a los reglamentos que acuerden las autoridades municipales o estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles, la omisión a la presente disposición será sancionada hasta con la demolición de la construcción.

Artículo 187.- Es obligatorio para los propietarios de predios que están ubicados en la zonas pobladas del municipio, el alineamiento correspondiente ya sea el



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



predio de propiedad privada, ejidal o comunal.

sanitaria, electrificación alumbrado, pavimentación de calles y otros similares que resulten necesarias.

CAPITULO CUARTO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 188.- Para efectos de este reglamento se considera como obra pública, toda aquella edificación o construcción que tenga por objeto albergar o prestar cualquiera de los servicios públicos o administrativos a cargo del gobierno en sus tres niveles Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 189.- Por obra privada se considera toda aquella edificación o construcción que tenga como finalidad atender intereses exclusivamente de particulares.

Artículo 190.- Por la forma de su ejecución las obras públicas son:

- I. Obras de ejecución directa a cargo del Municipio.
- II. Obras de aportación del Municipio y los particulares; y
- III. Obras en cuya ejecución participan económicamente la Federación, el Estado, el Municipio y los particulares, conjunta o separadamente con una o algunas de las mencionadas unidades.

Artículo 191.- Los habitantes y propietarios de predios ubicados en el Municipio, tienen la obligación de contribuir para la introducción de los servicios públicos tales como agua, drenaje, obras de ingeniería

Artículo 192. Las obras públicas que realice el Municipio en cualquiera de sus modalidades, se registrarán conforme a las disposiciones que para cada una de ellas establece la Ley de la materia, dándoles a conocer a los interesados, antes de iniciarla los verdaderos alcances de su participación.

Artículo 193.- Las obras a cargo del Municipio serán ejecutadas de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 194.- Una vez aprobadas las obras y su financiamiento, la dirección de obras públicas determinará el tiempo y modalidades de su ejecución, teniendo como base lo establecido en la Ley de Obras Públicas vigente en el Estado.

Artículo 195.- La dirección de obras públicas del Municipio, celebrará los contratos necesarios para la realización de las obras, con la intervención de los comités de obras y con autorización del Presidente Municipal. Dichos contratos incluirán de manera pormenorizada, estipulaciones de precios, forma de pago, especificaciones sobre calidad de materiales, tiempo de ejecución, cláusulas penales para el caso de incumplimiento y garantía que otorguen los ejecutores para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO QUINTO

DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.



Artículo 196.- En el Municipio de Tlahuiltepa, existirá una Oficina del Registro del Estado Familiar que estará representada por un Oficial del Registro del Estado Familiar, con las facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad, e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

Artículo 197.- Estará a cargo del Oficial de Registro del Estado Familiar, autorizar los actos del estado familiar y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en la demarcación municipal, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la de haber perdido la capacidad legal para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar.

Artículo 198.- Para el registro de menores y expedición de actas de nacimiento se deberán presentar los siguientes requisitos:

Niños de 1 a 40 días de nacido:

- I. Constancia de alumbramiento.
- II. Cartilla de vacunación (original y copia)
- III. Copias de actas de nacimiento de los padres.
- IV. Copia de identificación de los padres.
- V. Dos testigos, con copia de credencial de elector.

Niños mayores de 40 días, además de lo anterior se requieren:

- VI. Constancia de no registro del municipio donde nació.
- VII. Constancia de no registro de Gobierno del Estado.

Artículo 199.- Cuando un menor tuviera más de seis meses de nacimiento sin haberse registrado, se considera de registro extemporáneo para lo cual además de los requisitos estableciéndose en el artículo anterior se deberá presentar su fe de bautismo.

Artículo 200.- Si el menor fuera del municipio y se encuadra dentro del supuesto del artículo anterior, además de los requisitos establecidos en los artículos 175 y 176 del presente bando, se deberá presentar constancia de no registro expedida por el oficial del registro del estado familiar del lugar donde nació.

Artículo 201.- Para el registro de personas mayores de edad, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Fe de Bautizo.
- II. Copia de acta de nacimiento de los padres.
- III. Acta de nacimiento de hijos.
- IV. Certificado de estudios.
- V. Acta de matrimonio.
- VI. Acta de defunción de los padres.
- VII. Persona mayor de edad que presente al registrado con copia de credencial de elector.
- VIII. Dos testigos con identificación oficial original y copia.
- IX. Constancia de no registro del municipio donde nació.

- X. Constancia de no registro de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Cuando el padre se encuentra fuera y no puede presentarse a registrar a su hijo, se presentara acta de matrimonio o una carta poder notariada en donde autorice que el menor sea registrado con su apellido.

Artículo 202.- Para la expedición de copias certificadas de nacimiento, matrimonio y defunción se deberá presentar como requisito indispensable copia del acta que se solicite o documentos y datos que faciliten la búsqueda en los libros de actas.

Artículo 203.- Para poder contraer matrimonio además de cumplir con las formalidades estipuladas en los artículos 12 y 13 de la Ley para la Familia vigente en el Estado de Hidalgo, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de matrimonio.
- II. Actas de nacimiento de los contrayentes.
- III. Copia de credencial de elector o en su caso certificado de estudios.
- IV. Certificado médico prenupcial, y constancia de buena salud expedida por institución oficial especificando no padecer enfermedad contagiosa, crónica o incurable.
- V. Copia de identificación oficial de los contrayentes.
- VI. En caso de que uno de los contrayentes no sea de este municipio, deberá presentar constancia de soltería expedida por el oficial del registro del estado familiar del municipio donde fue registrado.

- VII. Dos testigos por cada contrayente con identificación oficial.

- VIII. En caso de que alguno de los contrayentes sea menor de edad, deberá presentar el consentimiento de los padres por escrito.

Artículo 204.- Las actas de defunción se deberán levantar a la mayor brevedad posible a más tardar a los siguientes 10 días hábiles del fallecimiento, presentado los siguientes requisitos:

- I. Presentar el certificado médico de defunción.
- II. Copia de acta de nacimiento del fallecido.
- III. Copia de credencial de elector del fallecido (para mayores de edad).
- IV. Familiar de la persona fallecida con copia de credencial de elector.
- V. Dos testigos con copia de identificación oficial.

Artículo 205.- Para poder inhumar o sepultar un cadáver los familiares deberán dar aviso al delegado municipal de su comunidad y al Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio.

TITULO DECIMO

CAPITULO UNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 206.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo que forma parte de la Administración Pública Municipal, y su denominación se podrá sintetizar bajo las siglas DIF de Tlahuiltepa, Hgo.

Artículo 207.- Para el logro de sus objetivos del DIF realizara las siguientes:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicio de asistencia social con el apoyo de los organismos correspondientes.
- II. Apoyar al desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Fomentar la educación para la integración social.
- IV. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Atender las funciones de auxilio a las Instituciones De Asistencia, Cuando Les Sea Requerido.
- VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos, minusválidos, menores infractores y mujeres.
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de las familias, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos; y
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores y mujeres en estado de abandono, a los ancianos, a los minusválidos, y a los menores infractores.

Artículo 208.- Al frente del DIF Municipal estará un presidente, que contara con el apoyo de un director y de las siguientes unidades: Voluntariado, Desarrollo, Jurídica, Psicológica, Asistencia Social, Giros Comerciales y Centros Asistenciales.

Artículo 209.- Los Recursos del Sistema DIF Municipal se Integran con:

- I. El presupuesto asignado por el ayuntamiento en el cual no podrá hacer de un monto menor al 3% del total del presupuesto de Ingreso Municipal.
- II. Ingresos provenientes en entidades Públicas, Federales y Estatales; e
- III. Ingresos provenientes de los Sectores Sociales, Privado y de Particulares.

TITULO DECIMO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 210.- Los miembros del Ayuntamiento serán personal y conjuntamente responsables, conforme a las leyes civiles y penales vigentes de los actos u omisiones en que ocurran en el ejercicio de su cargo dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes cuando se lesionen derechos de terceros y por el Ministerio Publico cuando se cometen delitos.

Artículo 211.- No podrán proceder en contra del Presidente Municipal, Síndico ni Regidores, cuando se trate de delitos de orden común o de carácter oficial sin que previamente se cumplan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



Artículo 212.- En caso de que la acción resulte fundada en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior se le cesara inmediatamente de sus funciones y será puesto a disposición de las autoridades competentes para que sigan el proceso correspondiente.

Artículo 213.- Cuando la acusación se entable en contra de un Servidor Público Municipal con excepción del Presidente, Sindico y Regidores, este será provisionalmente suspendido de sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente y si de ella resulta la comisión de algún delito la suspensión será definitiva.

Artículo 214.- Si en la comisión de algún hecho delictuoso se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentara por el Síndico Procurador y en caso de negativa de este por algún miembro del Ayuntamiento o por el Presidente Municipal en los términos que se le establecen en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 215.- Tratándose de delitos o faltas oficiales en la que hayan incurrido los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

TITULO DECIMO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES.

Artículo 216.- Se considera una infracción al Bando de Policía y Gobierno, toda acción u omisión, individual colectiva realizada en contravención a las disposiciones de su contenido.

Artículo 217.- Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas por multa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, según la gravad de la infracción y/o con arresto no mayor de 36 horas.

Artículo 218.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multa de hasta una semana de salario mínimo vigente en la región y /o hasta la clausura de los establecimientos.

Artículo 219.- Los Conciliadores Municipales están facultados para que en los casos que estimen necesario o dada la gravedad de la infracción, fije como sanción arresto inmutable que no podrá sustituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

Artículo 220.- Los aspectos o conductas de los particulares no previstos en este bando pero que en forma evidente originen



H. AYUNTAMIENTO TLAHUILTEPA HGO.

2012-2016



perturbaciones al orden público u ofendan a la moral y a las buenas costumbres de los habitantes del municipio serán sancionados por los Conciliadores Municipales.

C. GREGORIO GARCIA MONROY
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Las disposiciones de este Bando serán obligatorias en tanto no se opongan a las leyes, reglamentos y/o decretos que dicten las autoridades Federales y Estatales.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA HIDALGO.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tlahuiltepa, Hgo, a 29 de marzo del año 2012.

El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tlahuiltepa, Hgo, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ING. ISRAEL MARTINEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROF. DIONISIO VELAZQUEZ LOPEZ

PROFA. MARIA EUFEMIA MORALES CHAVEZ

C. IRAM LOPEZ GUTIERREZ

C. J. SANTOS ANGELES CHAVEZ

T.S. VERONICA MORALES HERNANDEZ

PROFA. ELVIA GOMEZ MARTINEZ

C. RAQUEL MARTINEZ RUBIO

C. ROBERTO GARCIA GUTIERREZ

PROF. MARCO ANTONIO MORALES OLVERA